

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se allego memorial de subsanación al correo electrónico del Despacho dentro de la oportunidad legal. A Despacho

Medellín, 5 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1156
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPENSIONADOS S C
Demandado	LUIS ALFONSO OQUENDO VILLEGAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00533 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPENSIONADOS S C y en contra de LUIS ALFONSO OQUENDO VILLEGAS. Por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.267.782)** como capital, incorporado en el pagaré según la imagen allegada del mismo a la demanda.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a, desde el 13 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ¹ portador de la tarjeta profesional número 246.738 del Consejo Superior de la Judicatura.

Previo a tener como dependientes judiciales de la parte demandante a las personas autorizadas en el acápite de la demanda, deberán allegar certificados de estudio universitarios de derecho conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

¹ Correo electrónico: notificaciones@grupogersas.com.co

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00eeab0fc31169ecd865504a9acd31c3f656bb1440c25513b1db754961db6875

Documento generado en 05/10/2020 01:36:48 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 056 (E)** Hoy **6 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.